

EN LO PRINCIPAL: Recurre de Protección y solicita medidas que indica;
PRIMER OTROSI: Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSI:** Patrocinio y Poder

ILUSTRE CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

PALLÍ ALEJANDRA ETCHEBERRY RAMOS, abogada, con domicilio en calle Claudio Arrau número 359 de la ciudad de Chillán, en representación, según se acreditará, de **SOCIAL INFORMATION TECHNOLOGY**, Rol Único Tributario número 76.284.783-3, Persona jurídica del giro de su denominación, representada convencionalmente por don **JAIME FEDERICO RICARDO SOTOMAYOR ROBLES**, Rut 12.217.353-4, Ingeniero Civil informático, ambos con domicilio en con domicilio social en San Sebastián 2812, Oficina 711 Las Condes, de la ciudad de Santiago, a US. Respetuosamente digo:

Que estando dentro de plazo, vengo en interponer recurso de protección **en contra de Banco Santander**, sociedad del giro de su denominación, Rut 97.036.000-K, representado por Miguel Mata Huerta, Cédula Nacional de Identidad número 9.496.096-7; ambos domiciliados en calle Bandera número 150, Santiago, Región Metropolitana, (en adelante el "Banco", o el "Recurrido"), por la acción y además omisión ilegal y arbitraria que a continuación expongo:

Que, don Jaime Federico Ricardo Sotomayor Robles, es titular de la Cuenta Corriente Número 67307577 del Banco Santander, la que figura a nombre de su empresa, ya individualizada. Lamentablemente y por motivos que hoy desconoce, le fueron hurtados varios cheques de la chequera del

Banco Santander perteneciente a Social Information Technology, para luego falsificar su firma y posteriormente ser depositados.

Fue con fecha 23 de junio de 2020, el día en que 4 desconocidos procedieron a depositar en sus cuentas corrientes; cheques contratados y entregados por el Banco Santander, del cual mi representada es cliente, y evidentemente, vulnerando todos los protocolos de seguridad que tiene o dice tener el referido Banco; lograron vulnerar el proceso de canje, depositando 4 cheques con firmas claramente falsificadas.

Las cuentas asociadas para el cobro de estos cheques, todos depositados el día 23 de junio de 2021; son:

- 1- Cheque Serie 1150, depositado por don Álvaro Enrique Fernández Ríos, Rut 17.070.565-3, en cuenta del Banco de Crédito e Inversiones número 27788148.
- 2- Cheque Serie 1148, depositado por don Harold Barrientos Mona, Rut 18.691.767-7, en cuenta del Banco Estado número 36372577716.
- 3- Cheque Serie 1146, depositado por don Francisco Javier López Leiva, Rut 13.887.762-0, en cuenta del Banco de Crédito e Inversiones número 46615814.
- 4- Cheque Serie 1145, depositado por don Hugo Alfredo Fernández ríos, Rut 17.732.578-3, en cuenta del Banco de Crédito e Inversiones número 46220809.

Que, solo al otro día de depositados; a las 9:50 de la mañana del día 24 de junio de 2021, recién mi representado recibe un correo electrónico de su ejecutiva de cuentas del Banco Santander, doña Andrea donaire Espinoza, la cual le indica que fueron depositados cuatro cheques por un valor total de \$63.710.800. Además, le señala en dicho correo que había

intentado comunicarse con él, pero nunca existió esa supuesta llamada perdida.

Don Jaime Sotomayor, sorprendido por lo informado por el Banco, ya que él nunca giró los cheques antes señalados, revisó rápidamente la chequera de la empresa, chequera que solo él utiliza, percatándose en ese instante que los cheques individualizados por el banco, le habrían sido hurtados en blanco, con el objeto de cobrar las sumas antes señaladas, falsificando su firma, y su contenido, para posteriormente depositarlos y cobrarlos en diversas instituciones bancarias.

Inmediatamente, a las 11 de la mañana; se comunicó vía telefónica con su ejecutiva, informándole que había sido víctima del hurto de los cheques, por lo cual le hizo presente que debía protestarlos por extravío o por forma, ya que él nunca había girado dichos documentos.

A los pocos minutos, llama nuevamente a la ejecutiva, y ella le informa que fueron protestados por la entidad bancaria por la causal "falta de fondos", causal totalmente errónea e improcedente, y que claramente afecta las garantías constitucionales de nuestra representada

En primer término; considerando la elevada cuantía de los cheques; y lo "por lo menos extraño" de que todos ellos se depositaran el mismo día, en distintas sucursales, de distintos bancos; el Banco Santander, debió comparar la firma registrada en el banco, con la de los cheques depositados, y ello no fue así, ya que de haber sido diligentes; se hubiesen percatado de que la firma de los cheques en comento, era visiblemente disconforme con la dejada en poder del librado para cotejo, existiendo un extraordinario error que hoy desencadena en un perjuicio irremediable a mi representado, y a su empresa.

Cheques depositados con firma falsificada:

Single CHEQUE 6720257-0001148 \$18.438.000
HST 5160 23 06 2021
037-309-0255 Social Information Transparency
Esp. Social & Esp.
PROFESIONISTA HUGO ALFREDO FERNANDEZ RIOS
LABORANTE Dieciocho Millones Cuarenta y Ocho Mil y
Ocho C/1000
Santander
BANCO SANTANDER CHILE LOCALIDAD-Santiago
#0004445# 0370320#0006730757# 04

Single CHEQUE 6720257-0001148 \$2337.000
HST 5160 23 06 2021
037-309-0255 Social Information Transparency
Esp. Social & Esp.
PROFESIONISTA HAROLD ESTEBAN RODRIGUEZ ROMO
LABORANTE Ocho Millones Trececientos Treinta y Seis
Mil y Ocho C/1000
Santander
BANCO SANTANDER CHILE LOCALIDAD-Santiago
#0004445# 0370320#0006730757# 04

ESTR. 17-020565-3
TEL. 021244148
108080710904
061
061230 016 BDI 0612302021

ESTR. 17-020565-3
TEL. 021244148
108080710904
061
061230 016 BDI 0612302021

Single CHEQUE 6720257-0001148 \$17248000
HST 5160 23 06 2021
037-309-0255 Social Information Transparency
Esp. Social & Esp.
PROFESIONISTA FRANCISCO JAVIER LOPEZ LEIVA
LABORANTE Dieciocho Millones Trececientos y Ocho Mil y
Ocho C/1000
Santander
BANCO SANTANDER CHILE LOCALIDAD-Santiago
#0004445# 0370320#0006730757# 04

Single CHEQUE 6720257-0001150 \$19690000
HST 5160 23 06 2021
037-309-0255 Social Information Transparency
Esp. Social & Esp.
PROFESIONISTA ALVARO EMILIANO FERNANDEZ RIOS
LABORANTE Dieciocho Millones Cuarenta y Ocho Mil y
Ocho C/1000
Santander
BANCO SANTANDER CHILE LOCALIDAD-Santiago
#0004450# 0370320#0006730757# 04

ESTR. 17-020565-3
TEL. 021244148
108080710904
061
061230 016 BDI 0612302021

ESTR. 17-020565-3
TEL. 021244148
108080710904
061
061230 016 BDI 0612302021

Firma de don Jaime Sotomayor, registrada en el banco

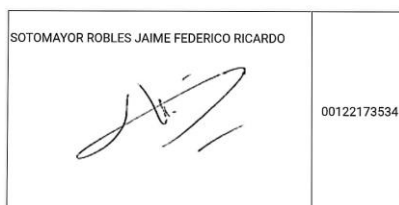
 **Andrea Donaire Espinoza** 6 jul.
para Profesional, Agente, mí ▾

Confidential

Don Jaime

Buen día

Acuso recibo, y envío firma registrada en sistema.



**ANDREA DONAIRE
ESPINOZA**

Ejecutivo Pyme

Sucursal Casa Matriz
Pyme

Banco Santander

Luego; ya habiéndose permitido “erróneamente” el depósito de los documentos, no corresponde bajo ningún punto de vista, protestarlos por Falta de Fondos, sino que, por hurto o extravío, sin atender si la cuenta dispone o no de los fondos necesarios para su pago, ya que fue don Jaime Sotomayor, quien inmediatamente después del correo de su ejecutiva, por vía telefónica le advirtió a su banco de que dichos documentos se los habían hurtado. por lo que claramente la negligencia del Banco, contribuyó a que el perjuicio para mi representada fuera aún mayor.

En este orden de ideas, y sabiendo que la orden de no pago idealmente no debe hacerse vía telefónica, se debe considerar que forzosamente lo

tuvo que hacer de esa manera, ya que los cheques en comento, por su número de serie, fueron extraídos en forma alternada, sin alterar a simple vista el talonario, por lo que sólo se dio cuenta de aquel hurto, al momento de ver el correo electrónico enviado por su ejecutiva. (correo que fue enviado minutos antes de protestar los referidos documentos, cuando realmente, el banco debió haber avisado el día en que se depositaron)

En todo caso, es menester señalar que inmediatamente después del protesto, se practicaron todas las diligencias necesarias conforme el artículo 29 de la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, dando orden de no pago y posteriormente publicando el extravío de los cheques, todo lo cual fue remitido al Banco. Además, se hizo la denuncia correspondiente en fiscalía Local de Las Condes, la cual quedó bajo el RUC: 2100596943-0, a fin de hallar a los responsables del hurto y falsificación de firma los cheques

El día 25 de junio de 2021, mi representado, en nombre de su empresa; envió correo electrónico a su ejecutiva de cuentas, y al Agente del Banco a quienes manifestó la reprochable omisión y deber de cuidado en que incurrió el Banco, al no activar los protocolos de seguridad, le señaló que no lo llamaron para consultar por dichos cheques, sobre todo tomando en consideración, de que es la política habitual de Banco, ya que, con cheques anteriores, incluso de mucho menor valor; sí lo habían hecho, consultándole previamente. hizo presente también, que tampoco el área de Canje revisó la firma, bastando una simple apreciación visual, para darse cuenta que dicha firma era ostensiblemente diferente a la registrada en el Banco. De hecho, las firmas falsificadas omiten la línea de abajo, detalle primordial en el estampe de una firma.

Por lo expuesto, en el caso de marras, al tratarse de 4 cheques presentados a cobro en distintas sucursales, todos depositados el mismo día, por sumas significativas que ni siquiera estaban disponibles en la cuenta de mi representada, más aún si la cuenta corriente de la cual mi representado y su empresa son titulares hace aproximadamente 10 años y ha tenido un intachable comportamiento, y por lo mismo no estila girar cheques sin tener los fondos suficientes para cubrirlos. y más aún; con firmas a simple vista notoriamente disconformes; el Banco estaba obligado legalmente a no proceder al pago de los mismos, o, a lo menos, solicitar previamente autorización del titular de la cuenta corriente, para lo cual dispuso de 24 horas para hacerlo, y solo se avisó por correo electrónico 30 minutos antes de protestarlos.

Claramente, en las circunstancias antes reseñadas, al no haberse adoptado las medidas de seguridad, sumado a la omisión de protocolos, como lo es, el llamado telefónico al cliente al ver un comportamiento extraño en dichos depósitos, el Banco Santander no ejecutó como corresponde el proceso de canje de los cheques en cuestión, ni resguardó la cuenta corriente al no realizar los cotejos correspondientes; culminó con el protesto de los 4 cheques, publicados en el boletín comercial, por "falta de fondos"

Respuesta del banco y negativa a entregar información:

Así las cosas, desde entonces, don Jaime Sotomayor se acercó constantemente al Banco a conversar con la ejecutiva de cuentas, quien constantemente le decía que se estaba viendo su caso en la fiscalía del banco, pero que todos estaban contestes en que no había nada que hacer. Y que enviara los datos de la denuncia en fiscalía para que el

Banco pudiera cambiar la causal de protesto. Es del caso mencionar que dicha certificación se solicitó a la Fiscalía Local de Las Condes y se remitió al Banco, pero la respuesta fue la misma que antes: "no se puede hacer nada" Posteriormente, mi cliente, solicitó conversar con el Agente de dicha entidad, don Jorge Castillo, quien sólo lo atendió por vía telefónica y le señaló que los cheques no eran visiblemente disconformes, por lo que ellos no cambiarían la causal de protesto, y tampoco oficialían al Boletín de Informes comerciales para su eliminación, salvo que haya una resolución judicial que se los ordene. Importante señalar además que don Jorge Castillo, el agente de la sucursal, se negó a hablar con esta abogada, quien tenía mandato de don Jaime para actuar en su nombre.

Finalmente, con fecha 10 de julio de la presente anualidad, como representante de don Jaime Sotomayor, envíe un correo electrónico a la ejecutiva de cuentas, y al agente del Banco, que decía:

"Estimados: Junto con saludar, por medio de la presente solicito información respecto del protesto de los 4 cheques que le fueron hurtados a don Jaime Sotomayor Robles, ya que tengo entendido que el caso está siendo estudiado por los distintos departamentos de vuestra institución, por ello; y tomando en consideración el extenso plazo que el Banco se ha dado para dar respuesta concreta; solicito encarecidamente a ustedes dar a conocer la resolución y eventual solución respecto al mismo".

Por lo anterior, con fecha 15 de julio, se remitió al correo electrónico de mi representado, expresando en concreto, que no cambiarían la causal de protesto, salvo resolución judicial que se los ordenara; la respuesta formal, en los siguientes términos:



Santiago, 14 de Julio de 2021.

Señor

JAIME SOTOMAYOR ROBLES.

Ref.: Solicita información de cheques protestados.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y en respuesta a su misiva de fecha 10 de julio del presente año que nos hiciera llegar a través de su abogada, doña Palli Etcheberry Ramos, en donde solicita información relativa al protesto de cuatro documentos asociados a la cuenta corriente N° 67307577, cuyo titular es la empresa **Social Information Technology SpA.**, y que con fecha 23 de junio de 2021 habrían sido depositados en otros Bancos, con la finalidad de ser cobrados mediante proceso de canje, indicando que dichos documentos habrían sido sustraídos sin su consentimiento; informamos a Ud. lo siguiente:

Los documentos que a continuación se señalan fueron presentados a cobro en Banco Estado y Banco Crédito Inversiones a través del proceso de canje, cuyo cobro finalmente no fue posible de cursar por no existir fondos disponibles, motivo por el cual fueron protestados bajo dicha causal. A saber:

- (i) cheque N° 1145, por una suma de \$18.438.000;
- (ii) cheque N° 1146, por una suma de \$17.348.000;
- (iii) cheque N° 1148 por una suma de \$8.337.000 y;
- (iv) cheque N° 1150 por una suma de \$19.590.000.

De este modo, y tras la revisión de los documentos realizados por el área de procesos de canje de esta entidad financiera, se determinó lo siguiente:

-
- Documentos al presentarse a cobro no tenían orden de no pago.
 - Documentos se encuentran formalmente bien extendidos.
 - Documentos se encuentran cobrados dentro del plazo fijado por la ley.
 - Documentos no presentan la firma visiblemente disconforme.
 - Documentos firmados por el apoderado de la empresa posee facultades y/o poderes suficientes.
 - Documentos fueron depositados en Banco BCI y Banco Estado.

Como consecuencia de lo anterior, lamentamos informar a Ud. que no es posible acceder a lo solicitado en orden cambiar la causal de protesto que aplica para este caso, sin tener a la vista y en forma previa una resolución judicial que se pronuncie en este sentido.

Sin otro particular le saluda atentamente,

Como vera Su Señoría Ilustrísima; Acorde a lo expuesto, es claro que el actuar del recurrido fue ilegal y arbitrario, puesto que lejos de reconocer y hacerse responsable por la falta de seguridad, y confusa política del Banco; le impone las consecuencias de la misma a mi representado, cobrando intereses por impuestos de protestos, no entregando información solicitada y, peor aún, efectuando una publicación de información comercial carente de sustento legal, y hasta el día de hoy no informando a la Cámara de Comercio, que dichas publicaciones deben ser eliminadas por cambio en la causal de protesto. Por lo que arbitrariamente le está obligando al recurrente de autos, a aceptar las consecuencias del fraude del que fue víctima, y trasladando los efectos del fraude bancario, al actor, quien además debe asumir el costo financiero, laboral y reputación o prestigio comercial, afectando directamente el patrimonio de éste, vulnerando así las garantías consagradas en el número 4 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política.

Hoy, la sociedad a la que represento, y por ende su representante legal, se encuentra en una situación compleja e injusta, que debiera subsanarse por el Banco, oficiando al Bolefín de Informaciones Comerciales, para que se eliminen los registros y publicaciones referidos a los cheques falsificados, cobrados y protestados. Siendo contrario a derecho que se le obligue a asumir y aceptar las consecuencias del fraude antes descrito. Actualmente mi representado no puede ni siquiera aclarar dichos documentos, puesto que, por un lado; es una gran suma, que además de no tenerla, no le corresponde hacerse cargo de ella ya que don Jaime Sotomayor nunca giró esos cheques; y, por otra parte, los cheques no están en su poder, ignorando esta parte si están aún en poder de los bancos en que se depositaron, o en poder de las personas que los depositaron, esta situación lo aniquila como empresa, no pudiendo trabajar, ni acceder a créditos

que necesariamente necesita para la permanencia laboral y emprendimiento de su empresa.

A mayor abundancia, y denotando el Banco Santander, a juicio de esta parte, un actuar doloso, antojadizo y caprichoso, esta parte, para intentar aclarar dichos documentos o por lo menos saber quién los tiene en su poder, nuevamente recurrió a la ejecutiva del Banco Santander, a fin de que por lo menos informara el nombre de las sucursales de los Bancos en que se depositaron, ya que en las imágenes que envió el banco, el timbre figura ilegible... lamentablemente la respuesta de la ejecutiva, el día 22 de julio de 2021 fue la siguiente: **“nos informan que no contamos con la información solicitada, y además no podríamos entregar esta información a cliente”, siendo éste, otro acto más, ilegal y arbitrario por parte del Banco; ya que la constancia solicitada no altera el “secreto bancario”, por lo que los Bancos no deben tener impedimento en otorgar el informe.**

Todo ello deja en evidencia que el actuar del Banco, además de ser negligente, cuestión que necesariamente deberá sujetarse a un procedimiento controversial, de naturaleza administrativa o jurisdiccional, fue totalmente arbitrario e ilegal, y de ello no hay duda, por lo que respecto a los actos u omisiones arbitrarias e ilegales de marras, se deben adoptar medidas urgentes por SSl., ya que por dichos actos y omisiones; mi representado ha sido privado, vulnerado, perturbado o amenazado en su legítimo ejercicio de los derechos y garantías que le reconoce nuestra Carta Fundamental, puesto que la entidad Bancaria; además de negarse ilícitamente a entregar información, hoy por hoy, la empresa de mi representado, se encuentra morosa y publicada en el Boletín Comercial haciéndose cargo de un error no imputable a su persona, sino que al recurrido, y no puede dar pronta solución a su situación desmedrada, sin

que vuestra Ilustrísima Corte, lo remedie, conforme lo dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República; adoptando de inmediato las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de la recurrente de marras.

Los hechos y omisiones arbitrarias por parte del banco, ya expuestos en el presente recurso; son manifiestas vulneraciones que lesionan gravemente las garantías individuales de la empresa de mi representado, y por ende de mi representado. además, al mantenerlo como moroso en el registro público de deudores, el recurrente vio limitada seriamente la posibilidad de adquirir créditos y postular a propuestas estatales, como solía hacerlo puesto que para obtener créditos y adjudicarse propuestas cuyo mandante es el estado, entre otros requisitos, se le exige a los solicitantes antecedentes de este tipo “intachables”, por lo que la ilegalidad y arbitrariedad de las conductas reprochadas, efectivamente atentó contra la garantía constitucional de mi representada, esto es; su derecho de propiedad (artículo 19 N°24) y así mismo, ha afectado su honra y ha vulnerado la protección de sus datos personales (artículo 19 N°4)

ANTECEDENTES DE DERECHO.

De acuerdo a lo expuesto, la interposición de esta acción, se encuentra dentro del plazo legal, el cual debe contarse desde la negativa formal del recurrido a cambiar la causal de protesto “falta de fondos” y oficiar a la Cámara de Comercio para su eliminación, cuya fecha es el 14 de julio de 2021, y la negativa por entregar información de las sucursales en que dichos documentos se depositaron, con fecha 22 de julio de 2021

S.S. Ilustrísima., la negativa del Banco se fundamenta en que la firma

estampada en los cheques previamente individualizados, no son visiblemente disconforme con la registrada en dicha entidad. Lo que por cierto es falso y se comprueba a simple vista, obviando sus negligencias, tales como, verificar efectivamente las firmas, tomar contacto con mi representado y corroborar que se habían girado dichos cheques (ello es una práctica habitual, incluso en cheques de montos menores).

Además, el Recurrido debió haber advertido de los ya referidos documentos, apenas éstos se depositaron, ya que, es a todas luces extraño, que en un mismo día, y en distintas sucursales de distintos bancos, se hayan depositado 4 cheques de tan elevada cuantía.

Así, lo sostiene la Excelentísima Corte Suprema en fallo ROL 2196-2018 al señalar que:” *no queda más que calificar el actuar de la recurrida como ilegal y arbitrario, puesto que al no asumir el perjuicio económico trasladando los efectos del fraude bancario al actor, afecta directamente el patrimonio de éste, vulnerando así el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política*”.

De este modo, el Banco no brindó la seguridad debida, toda vez que terceros efectuaron transacciones sin inconvenientes sobre la cuenta corriente de mi representado, sin que se cumplieran protocolos de seguridad tales como corroborar in situ las firmas estampadas y registradas en el Banco, como tampoco corroborar con una llamada telefónica la efectividad de que dichos cheques fueron girados por quien suscribe y otras medidas de seguridad destinadas a brindar resguardo a sus clientes titulares de cuentas corrientes.

Es decir, S.S ILTMA., el Banco Recurrido lejos de reconocer y hacerse responsable por la falla de seguridad, impone las consecuencias de la misma, a mi representada; cobrando incluso impuestos por protestos y enviando a publicar "protesto por falta de fondos" al Boletín Comercial, por sumas de dinero que la recurrente ni siquiera sabía que se cobrarían, vulnerando lo establecido en el artículo 1° del DFL N° 707.

Por todo lo anterior, la actuación del Banco Recurrido resulta arbitraria en cuanto las razones señaladas y que en su oportunidad se le hicieron valer al propio Banco, siendo estas respuestas totalmente antojadizas y caprichosas, contrarias a la razón. Sin importarle al Banco, incluso teniendo la atribución para hacerlo, si mi representado está o no está publicado en el Boletín comercial, o cómo esta errónea publicación, le afecta su situación patrimonial, financiera, laboral y reputación comercial.

En definitiva, desconocidos sustrajeron cheques de propiedad de mi representada, falsificaron su firma, y depositaron sin ningún problema los cheques en distintas cuentas bancarias, logrando vulnerar todos los dispositivos de seguridad que el Banco Santander dice contar, quien, con sus omisiones en entregar información y su desorden administrativo amenazan mi derecho de propiedad, afectando además directamente mi derecho a la honra y vulnerando la protección de sus datos personales y empresariales, garantías consagradas en nuestra Carta Fundamental en los números 4 y 24 del artículo 19.

A su vez, el artículo 20 de la misma normativa, dispone que el que, por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías que allí se indican, puede concurrir a la Corte de Apelaciones

respectiva, para que se adopten de inmediato las providencias que se juzguen necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. De manera, que su finalidad es dar pronta solución a situaciones de hecho adoptando medidas urgentes, cuando manifiestas vulneraciones lesionan gravemente garantías individuales, como acontece en la situación de autos.

A modo de conclusión; Es menester señalar además, que se presentó una solicitud formal a la Cámara de Comercio de Santiago, para que eliminaran o suspendieran momentáneamente los registros y publicaciones referidos a los cheques falsificados, cobrados y protestados; los cuales se publicaron en el Boletín Comercial N° 4821 del 13 de junio de la presente anualidad, lamentablemente, la respuesta también fue negativa, ya que, según informaron; la Ley 19.628, y su procedimiento sobre protección de datos personales, solo es aplicable a personas naturales, además señalaron que ellos solo podrían acceder a dicha solicitud en los siguientes casos:

- 1- Si mi representada acredita el pago u otro modo de extinción legal de las publicaciones; acreditación imposible de cumplir, por todos los antecedentes ya expuestos
- 2- Si el Banco Santander les informa que ha cambiado la causal de protesto y les solicita de oficio, la eliminación de las cuatro publicaciones del Boletín comercial; como expresamente lo señaló la entidad bancaria recurrida, no pretende hacerlo.
- 3- Si un pronunciamiento judicial así lo ordena. En este punto es de suma importancia señalar lo siguiente a Su Señoría Ilustrísima:

Esta parte no pretende que la presente acción cautelar sea un sustituto de acciones civiles establecidas por la ley, ni que por esta vía se decida sobre el incumplimiento de una obligación

contractual, o se decida sobre si procede o no una indemnización por dicho incumplimiento o presunto fraude bancario; **acá lo que se invoca a SSI., es un derecho cierto e indubitado, que le ha sido privado, perturbado o amenazado a mi representada, en su legítimo ejercicio, derecho que por causa de una acción y omisión arbitraria, ha irrogado un evidente perjuicio a mi representada. Encontrándose hoy publicada como morosa, por cuatro protestos de cheques que ni siquiera sabía que no estaban en su talonario de cheques. Por lo que hoy recurrimos a Vuestra Ilustrísima Corte para que se adopten de inmediato las providencias o medidas que SSI., juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección y goce de sus garantías que hoy le están siendo privadas a mi representada. de manera que esta acción, de naturaleza cautelar y de carácter excepcional es la única opción para dar pronta solución a la inquietante e injusta situación planteada, la que claramente requiere adoptar medidas urgentes, por las manifiestas vulneraciones que hoy lesionan gravemente las garantías constitucionales de la empresa que represento.**

Por Tanto., y de acuerdo con lo expuesto en esta presentación, y visiblemente no correspondiendo hacerme cargo de un error no imputable a mi persona, artículo 20 de la Constitución Política en relación al artículo 19 de la misma normativa y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección, y demás normas legales pertinentes

Ruego a Vuestra Señoría Ilustrísima., tener por deducido recurso de protección en favor de la empresa Social Information Technology, cuyo representante legal es don Jaime Ricardo Sotomayor Robles, y en contra de Banco Santander, todos ya individualizados, acogerlo a tramitación, y

en definitiva ordenar las siguientes medidas tendientes a restablecer el imperio del derecho que se ha visto gravemente quebrantado por un acto arbitrario e ilegal, con costas del recurso, a saber;

- Se ordene que la causal de protesto “falta de fondos” sea rectificadora por el recurrido, y se oficie a la brevedad al Boletín de Informaciones Comerciales, para que se eliminen los registros y publicaciones referidos a los cheques falsificados, depositados y protestados; Serie 1145,1146,1148, y 1150, pertenecientes a la empresa Social Information Technology, cuyo representante legal es don Jaime Sotomayor Robles, ambos ya individualizados. Dichos protestos se publicaron en el Boletín Comercial N° 4821 del 13 de junio de la presente anualidad.

Por Tanto.,

Ruego a S.S.I., acceder a lo solicitado

PRIMER OTROSÍ: Ruego a S.S.I; tener por acompañados los siguientes documentos que demuestran la vulneración a los derechos y garantías constitucionales de mi representada:

- 1- Imagen cheques serie número: 1145-1146-1148-1150
- 2- Orden de no pago de los cheques serie número: 1145-1146-1148-1150
- 3- Copia denuncia presentada en Fiscalía local de Las Condes, de fecha 24 de junio de 2021
- 4- Certificación enviada por Fiscalia Local de las Condes, en causa RUC 2100596943-0.
- 5- Publicación en el diario, de los cheques extraviados
- 6- Imagen de firma registrada en el Banco Santander Chile
- 7- Correos enviados a ejecutiva y agente del Banco recurrido

- 8- Respuesta formal del Banco de fecha 14 de julio de 2021
- 9- Respuesta de ejecutiva del banco negando información solicitada
- 10-Informe Boletín comercial
- 11-Mandato Judicial de fecha 19 de julio de 2021, en que consta mi representación

SEGUNDO OTROSÍ: Asimismo, hago presente que, en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio y poder personalmente en este recurso, sin perjuicio de que en lo sucesivo puedan actuar en ella todos los abogados designados en forma expresa en el mandato respectivo, ya sea de manera conjunta y/o separada indistintamente, tal como consta en el mandato con firma electrónica avanzada, de fecha 19 de julio de 2021, otorgado ante doña Lilia Sierra Mejía, Notario Público Suplente de la Primera Notaria de Las Condes, el que se acompaña en un otrosí de esta presentación.